

2019-040 NULIDAD PROCESAL

Edwin Morales <eedwinmorales23@gmail.com>

Mar 12/07/2022 2:58 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - El Peñon
<jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Despacho

Juzgado Promiscuo Municipal del Peñón Cundinamarca

Clase de proceso : Sucesión.

Radicado : 252584089001-2019-00040

Causantes : Arnulfo Guerrero León y Benita Guerrero de Guerrero (QEPD)

Demandante : Lucila Ramírez Riveros

Asunto : Nulidad Procesal

EDWIN ALBEIRO MORALES SALINAS identificado con cédula de ciudadanía No 1.014.188.024 portador de la tarjeta profesional 302430 del C.S de la J, actuando como apoderado de **NURY YAZMIN GUERRERO GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.069.052.216, presento nuevamente nulidad procesal ya que la oportunidad anterior el Despacho no me reconoció personería jurídica para actuar y en consecuencia este Juzgado se abstuvo de considerar la nulidad presentada.

Enlace completo del archivo https://drive.google.com/file/d/1Q1uGgNTLN_uwe-QN1VYcJG94EObiAPcs/view?usp=sharing

Edwin Albeiro Morales Salinas

CC 1.01.188.024

TP 302430 del C.S de la J

Email eedwinmorales23@gmail.com

cel. 3002989444

EDWIN MORALES SALINAS

Abogado.

Cel 300 298 94 44



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Despacho

Juzgado Promiscuo Municipal del Peñón Cundinamarca

Clase de proceso : Sucesión.

Radicado : 252584089001-2019-00040

Causantes : Arnulfo Guerrero León y Benita Guerrero de Guerrero (QEPD)

Demandante : Lucila Ramírez Riveros

Asunto : Nulidad Procesal

EDWIN ALBEIRO MORALES SALINAS identificado con cédula de ciudadanía No 1.014.188.024 portador de la tarjeta profesional 302430 del C.S de la J, actuando como apoderado de **NURY YAZMIN GUERRERO GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.069.052.216, presento nuevamente nulidad procesal ya que la oportunidad anterior el Despacho no me reconoció personería jurídica para actuar y en consecuencia este Juzgado se abstuvo de considerar la nulidad presentada.

Edwin Morales S.

Edwin Albeiro Morales Salinas

CC 1.01.188.024

TP 302430 del C.S de la J

Email eedwinmorales23@gmail.com

cel. 3002989444

Despacho

Juzgado Promiscuo Municipal del Peñón Cundinamarca

Clase de proceso : Sucesión.

Radicado : 252584089001-2019-00040

Causantes : Arnulfo Guerrero León y Benita Guerrero de Guerrero (QEPD)

Demandante : Lucila Ramírez Riveros

Asunto : Nulidad Procesal

EDWIN ALBEIRO MORALES SALINAS identificado con cédula de ciudadanía No 1.014.188.024 portador de la tarjeta profesional 302430 del C.S de la J, actuando como apoderado de **NURY YAZMIN GUERRERO GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.069.052.216, conforme al poder que se allega y atendiendo a que mediante auto del 06 de julio 2022, mediante el cual el Despacho se abstuvo de que considerar la nulidad presentada por este profesional, me permito nuevamente formular nulidad procesal en los términos del artículo 133 del C.G.P., atendiendo a que el poder fue nuevamente conferido y remitido directamente por la poderdante al Juzgado.

1. Parte afectada

1.1. Legitimación en la causa

Se constituye por **NURY YAZMIN GUERRERO GUERRERO** identificada con C.C. No. 1.069.052.216 quien tiene la calidad de heredera del señor Onofre Guerrero Guerrero (QEPD) hijo de los fallecidos **Arnulfo Guerrero León y Benita Guerrero de Guerrero** de quienes se dio apertura del proceso liquidatorio de sucesión.

2. Causales

Artículo 133 Num. 8 "nulidad por indebido emplazamiento de persona determinada"

2.1 Oportunidad.

Artículo 134 la nulidad podrá alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta si ocurriere en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

3. Hechos.

3.1 El Juzgado Promiscuo Municipal del Peñón Cundinamarca mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los causante Arnulfo Guerrero León y Benita Guerrero de Guerrero (QEPD) y reconoció a los asignatarios del causante y a los herederos por representación de Ignacio Guerrero Guerrero (QEPD).

3.2. En el mismo auto ordenó la vinculación de Andrés Guerrero Guerrero y Nury Guerrero Guerrero herederos por representación de su padre Onofre Guerrero Guerrero hijo de los causantes.

3.3 Mediante memorial obrante a folio 77, los demandantes solicitaron el emplazamiento del señor Andrés Guerrero y Nury Guerrero.

3.4 Mediante auto del 09 de junio de 2021, el Despacho ordeno el emplazamiento de Andrés Guerrero y Nury Guerrero.

3.5 Por auto del 01 de julio de 202, el Juzgado ordenó el emplazamiento de Andrés Guerrero Guerrero y Nury Guerrero Guerrero en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

3.6 Revisado los anteriores nombres, se evidencia que se emplazó a persona distinta a la heredera del señor Onofre Guerrero Guerrero hijo de los causante, por cuanto la persona citada de manera edital fue la señora Nury Guerrero Guerrero y la hereda determinada es la señora **NURY YAZMIN GUERRERO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No 1.069.052.216, siendo distintas personas las citadas a concurrir en el proceso.

FUNDAMENTOS.

Sea lo primero decir que las nulidades son entendidas como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso, o vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el Estatuto Procesal Civil, a las cuales deben someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden y no pueden hacer.

Entre las diversas y distintas formas de notificación encontramos aquella que algunos denominan "Emplazamiento a quien debe notificarse personalmente". La finalidad no puede ser otra que la prevista para las otras clases de notificación, es decir, hacer conocer a las partes las decisiones adoptadas por el juez, para que éstas las obedezcan o las controviertan conforme a los medios previstos por el legislador para evitar vulneración de los derechos que les asisten a los litigantes o terceros

En lo que atañe a la causal de nulidad contemplada en el núm. 8° del art. 133 del C.G.P., en primer término, hemos de decir que este motivo de invalidez encuentra su fundamento en el principio del debido proceso contenido en el art. 29 de la Carta Política, habida cuenta que el derecho de defensa se lesiona cuando se adelanta cuestión judicial o administrativa o se vence en juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente.

La notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales, es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 Superior. Así, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir lo decidido o de ejercer su derecho de defensa.

Revisado el expediente, los demandante indicaron como herederos del señor Onofre Guerrero Guerrero a Andres Guerrero Guerrero y Nury Guerrero Guerrero, de los cuales se indico en el libelo que la dirección de notificación era en la vereda Guamal del Municipio de la Peña Cundinamarca.

Los demandante en memorial a folio 77 indican que desconocen el paradero de los citados Andrés Guerrero Guerrero y Nury Guerrero Guerrero, cuando en la demanda aseguraron que conocían el lugar donde podían ser notificados.

Como lo solicito el apoderado, se ordenó el emplazamiento de Nury Guerrero Guerrero el cual fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas visto a folio 113, lo que llama la atención es que la persona convocada a juicio fue Nury Guerrero Guerrero y la heredera y la llamada a representar los derechos de su padre Onofre Guerrero Guerrero hijo de los causantes en el presente proceso de sucesión es **NURY YAZMIN GUERRERO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No 1.069.052.216, siendo dos personas distintas, existiendo un error en el nombre de la heredera determinada y por lo tanto, se configura la nulidad al no notificase de la existencia del presente proceso a la persona correcta, hecho que pudo ser corregido por los demandante si hubieran revisado y aportado el registro civil de nacimiento de quien se quería notificar por emplazamiento.

En palabras de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, la notificación y el emplazamiento en debida forma, “franquea la puerta al ejercicio del derecho de defensa, garantía constitucional que como componente fundamental del debido proceso se resiente en presencia de irregularidades en el trámite cumplido para lograr la comparecencia del demandado en el juicio. En ese contexto, la ley requiere que la primicia sobre la existencia del proceso deba darse al demandado cumpliendo a cabalidad las exigencias que ha puesto el legislador en tan delicada materia, todo con el fin de lograr el propósito de integrarlo personalmente a la relación jurídico procesal”¹

Por lo antes mencionado, es evidente que no se ha convocado a juicio para el ejercicio de defensa y contradicción a la heredera y la llamada a representar los derechos de su padre Onofre Guerrero Guerrero hijo de los causantes en el presente proceso de sucesión, **NURY YAZMIN GUERRERO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No 1.069.052.216, en consecuencia, se deberá declarar la nulidad de lo actuado a partir de auto que dio apertura al proceso de sucesión

4. PETICIONES

Sírvase impartir a la presente el trámite las consecuencias decantadas en el artículo 138 del Estatuto Procesal Civil, y por consiguiente solicito:

1. Declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 16 de enero de 2020, por el cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los causante Arnulfo Guerrero León y Benita Guerrero de Guerreo (QEPD).
2. Téngase por notificada por conducta concluyente (inciso final art 301 CGP) a la heredera por representación su padre Onofre Guerrero Guerrero hijo de los causantes en el presente proceso de sucesión, a **NURY YAZMIN GUERRERO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No 1.069.052.216.
3. Corrase traslado de la presente demanda por el término legal a la convocada **NURY YAZMIN GUERRERO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía

¹ 1 Sentencia del 1º de marzo de 2012, expediente C-08001310301320040019101. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar.

No 1.069.052.216 a partir del auto de ejecutoria que decrete la nulidad o el auto de obediencia y cúmplase.

ANEXOS

1. Copia digital del registro de nacimiento de la heredera por representación.
2. Copia del registro de matrimonio de los padres de la heredera por representación

Edwin Morales S.

Edwin Albeiro Morales Salinas
CC 1.01.188.024
TP 302430 del C.S de la J
Email **eedwinmorales23@gmail.com**
cel. 3002989444

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

268856

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
25	JUNIO	1992

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA UNICA -----	5 Código 2935	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría LA PALMA CUNDINAMARCA -----
---------------------	---	-------------------------	---

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País COLOMBIA	8 Depto., Int. o Comisaría CUNDINAMARCA	9 Municipio LA PALMA ---
	10 Clase de matrimonio Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/>	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia) IGLESIA PARROQUIAL	12 Nombre del funcionario o párroco LUIS CARLOS ZULUAGA
	FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO
13 Día 17	14 Mes SEPTIEMBRE	15 Año 1983	16 Clase Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/> Escr. de protocolización <input type="checkbox"/>
		17 Número 11	18 Notaría -----

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido GUERRERO -----	20 Segundo apellido GUERRERO	21 Nombres ONOFRE -----
	FECHA DE NACIMIENTO		25 IDENTIFICACION
	22 Día 6	23 Mes NOVIEMBRE	24 Año 1957
Datos del registro de nacimiento		27 Oficina REGISTRADURIA	28 Lugar MUNICIPAL LA PEÑA
		29 Número de registro TOMO 12 FOLIO 414	

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido GUERRERO -----	31 Segundo apellido AVILA -----	32 Nombres GLADYS -----
	FECHA DE NACIMIENTO		36 IDENTIFICACION
	33 Día 15	34 Mes FEBRERO	35 Año 1956
Datos del registro de nacimiento		38 Oficina REGISTRADURIA	39 Lugar MUNICIPAL LA PEÑA
		40 Número de registro TOMO 11 FOLIO 349	

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre ARNULFO GUERRERO -----	42 Nombres y apellidos de la madre BENEDICTA GUERRERO -----
	43 Nombres y apellidos del padre BENIGNO GUERRERO GALEON	44 Nombres y apellidos de la madre RITA AVILA -----

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos GLADYS GUERRERO AVILA	46 Firma (autógrafa) <i>Glady's Guerrero</i>
	47 Identificación (clase y número) CC# 20.704.498 LA PEÑA CUND	48 Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro <i>[Firma]</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/79.

ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
ESTA OFICINA 28 MAYO 2003

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL
DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO CIVIL



Impreso en la División de Estadística

DE MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
 SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl.
 860722 62354

14312259

Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5 Código
 REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL LA PEÑA CUNDINAMARCA 2940

SECCION GENERAL

6 Primer apellido 7 Segundo apellido 8 Nombres
 GUERRERO GUERRERO NURY YAZMIN
 9 Masculino o Femenino 10 Masculino Femenino 11 Día 12 Mes 13 Año
 FEMENINO 22 JULIO 1986
 14 País 15 Departamento, Int., o Com. 16 Municipio
 COLOMBIA CUNDINAMARCA LA PEÑA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18 Hora
 CENTRO DE SALUD LA PEÑA CUND 7:30a.m.
 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia
 CERTIFICADO MEDICO FIRMADO ILEGIBLE S.MO.
 22 Apellidos (de soltera) 23 Nombres 24 Edad actual
 GUERRERO AVILA GLADYS 36
 25 Identificación (clase y número) 26 Nacionalidad 27 Profesión u oficio
 20.704.498 LA PEÑA CUND COLOMBIANA HOGAR
 28 Apellidos 29 Nombres 30 Edad actual
 GUERRERO GUERRERO ONOFRE 36
 31 Identificación (clase y número) 32 Nacionalidad 33 Profesión u oficio
 3.077.471 DE LA PALMA CUND COLOMBIANA CONDUCTOR

34 Identificación (clase y número) 35 Firma (autógrafa)
 20.704.498 DE LA PEÑA CUND Gladys - Guerrero - A
 36 Dirección postal y municipio 37 Nombre: GLADYS GUERRERO AVILA
 VEREDA GUAMAL 38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)
 40 Domicilio (Municipio)
 41 Nombre:
 42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)
 44 Domicilio (Municipio)
 45 Nombre:
 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
 46 Día 47 Mes 48 Año
 22 ABRIL 1992

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Fiel copia tomada de su original que reposa en esta Oficina.

La Peña Cund. 27 ABR. 2009
 Sin sello Art. 11 Dec 150 de 1995

Jairo E. Jiménez S.
 Registrador Municipal de Registro Civil

El Registrador

